



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00061-00

Como quiera que por error involuntario en proveído de abril 19 de 2022, se presentas diversas dicotomías, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho, **CORRIGE** la referida decisión la cual quedará así:

“Inscrita la medida de embargo, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 2030 de 2020, este despacho COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Armero-Guayabal, para que designe al inspector que llevará a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria 352-16362.

Al funcionario designado para llevar a cabo la diligencia de secuestro se le concede amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre, excepto subcomisionar.

Por secretaria líbrese el despacho comisorio con los insertos pertinentes”

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez